

Convenio núm. 176 sobre seguridad y salud en las minas, 1995

El Convenio se aplica a todas las minas. Sin embargo, la autoridad nacional competente podrá excluir de su aplicación, previa consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores interesadas, a determinadas categorías de minas si la protección conferida en su conjunto, de conformidad con la legislación y la práctica nacionales, no es inferior a la que resultaría de la aplicación íntegra de las disposiciones del Convenio.

Todo Estado que ratifique el Convenio deberá, previa consulta con las organizaciones más representativas de empleadores y de trabajadores interesadas, formular, aplicar y revisar periódicamente una política coherente en materia de seguridad y salud en las minas.

Las medidas destinadas a garantizar la aplicación del Convenio deberán establecerse por medio de la legislación nacional y completarse, cuando proceda, con:

- normas técnicas, directrices, repertorios de recomendaciones prácticas; u
- otros medios conformes a la práctica nacional.

La legislación deberá designar a la autoridad encargada de vigilar y regular los diversos aspectos de la seguridad y la salud en las minas.

Deberá prever:

- la vigilancia de la seguridad y la salud en las minas y su inspección;
- los procedimientos para la notificación y la investigación de los accidentes, de los desastres acaecidos en las minas y de los incidentes peligrosos;
- la e incidentes peligrosos;
- la facultad de la compilación y publicación de estadísticas sobre los casos de accidentes, enfermedades profesionales autoridad competente de suspender o restringir, por motivos de seguridad y salud, las actividades mineras;
- el establecimiento de procedimientos de consulta con los trabajadores y sus representantes.

Deberá disponer que la fabricación, el almacenamiento, el transporte y el uso de explosivos y detonadores en la mina se lleven a cabo por personal competente y autorizado, o bajo su supervisión directa.

Deberá establecer, especialmente:

- las prescripciones que han de seguirse en lo que concierne al salvamento en las minas, a los primeros auxilios y a los servicios médicos apropiados;
- la obligación de suministrar respiradores de autosalvamento individuales a quienes trabajan en minas subterráneas de carbón.

Por último, la legislación deberá prever la obligación que tendrá el empleador responsable de garantizar que se preparen planos apropiados de la explotación minera antes del inicio de las operaciones, y que estos planos se actualicen periódicamente y se tengan a disposición en el lugar de trabajo.

Los empleadores deberán:

- evaluar los riesgos, eliminarlos, controlarlos o reducirlos al mínimo;
- prever la utilización de equipos de protección personal en tanto perdure la situación de riesgo;
- preparar un plan de acción de emergencia para cada mina;
- garantizar a los trabajadores información y formación en materia de seguridad y salud;
- garantizar a los trabajadores que han sufrido una lesión o una enfermedad en el lugar de trabajo los primeros auxilios y el acceso a servicios médicos apropiados;
- velar por que todos los accidentes e incidentes peligrosos sean objeto de una investigación y por que se adopten medidas correctivas;
- garantizar que se ejerza una vigilancia médica regular en los trabajadores expuestos a riesgos profesionales propios de las actividades mineras.

Los trabajadores tendrán el derecho de:

- notificar los accidentes y los peligros al empleador y a la autoridad competente;
- pedir, siempre que exista un motivo de preocupación en materia de seguridad y salud, que el empleador y la autoridad competente efectúen inspecciones e investigaciones;
- conocer los peligros existentes en el lugar de trabajo que puedan afectar su seguridad o su salud;
- retirarse de cualquier sector de la mina cuando haya motivos razonablemente fundados para pensar que la situación presenta un peligro grave para su seguridad o salud;
- elegir colectivamente a los representantes de seguridad y salud.

Los representantes de los trabajadores de seguridad y salud deberán tener derecho a:

- representar a los trabajadores en todos los aspectos relativos a la seguridad y la salud en el lugar de trabajo;
- participar en las inspecciones e investigaciones realizadas por el empleador y por la autoridad competente en el lugar de trabajo;
- recurrir a consejeros y a expertos independientes;
- celebrar oportunamente consultas con el empleador y con la autoridad competente acerca de cuestiones relativas a la seguridad y la salud;
- recibir notificación de los accidentes y de los incidentes peligrosos.

Los trabajadores deberán:

- acatar las medidas de seguridad y de salud prescritas;
- velar por su propia seguridad y salud y por la de las personas que puedan verse afectadas por sus acciones u omisiones;
- informar en el acto a su superior de cualquier situación que consideren puede representar un riesgo para su seguridad o su salud o para las de otras personas;
- cooperar con el empleador para asegurar que éste cumpla con sus obligaciones.

Deberán adoptarse medidas para fomentar la cooperación entre los empleadores, los trabajadores y sus representantes, destinadas a promover la seguridad y la salud en las minas.

Recomendación núm. 183 sobre seguridad y salud en las minas, 1995

Las consultas previstas en el Convenio núm. 176 deberían referirse en particular a las repercusiones en la seguridad y la salud de los trabajadores de la duración de la jornada de trabajo, del trabajo nocturno y del trabajo por turnos. Con arreglo a esas consultas, el Estado debería adoptar las medidas necesarias en materia de duración de la jornada de trabajo.

Deberían adoptarse medidas, especialmente para fomentar:

- la prestación de una asistencia específica a las pequeñas empresas mineras por parte de la autoridad competente;
- programas de rehabilitación y de reintegración de los trabajadores que hubiesen sido víctimas de lesiones o enfermedades profesionales.

Los empleadores deberían proceder a evaluar los peligros y a analizar los riesgos y, sobre esta base, elaborar y aplicar, según procediera, sistemas de gestión de dichos riesgos.

La Recomendación contiene asimismo prescripciones detalladas para la aplicación de las diversas medidas previstas en el Convenio.

Guía sobre las normas internacionales del trabajo - OIT, Edición revisada 2006